

BLUMANN, C. (sous la direction de): **La C.E.E. en crise (Études juridiques et économiques)**, Economica, París, 1982 (306 págs.).

Contiene el volumen a examen siete estudios elaborados en la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de Tours, estudios en los que se revisan diversos problemas que afectan a la Comunidad Europea. Como afirma BLUMANN en las líneas introductorias, hay que partir del hecho de que la construcción europea atraviesa un período crucial; por eso algunas de las ideas expuestas hacen balance de las realizaciones comunitarias y otras intentan aportar soluciones a las dificultades presentes.

El estudio debido a G. BARON se centra en el tema de la ejecución de las decisiones del Tribunal de Justicia. El autor demuestra que la ejecución de aquéllas ha sido la norma general; pero destaca también la negativa posición de Francia ante la sentencia de 25 de septiembre de 1979 en la que se le condenaba por **manquement**; ante esta condena, el gobierno galo declaró que no ejecutaría la sentencia; el conflicto volvió a sus cauces por la adopción por el Consejo de un reglamento que regula el mercado de la carne ovina y caprina. Mas, si esta actitud se generalizara, políticamente ello significaría que el interés nacional prima sobre el comunitario, con los

riesgos de dislocación de las estructuras comunitarias que ello conlleva.

Los siempre (y tal vez hoy en mayor medida) difíciles problemas agrícolas son abordados por BLUMANN. Hay que poner de relieve el realismo de su análisis, en el que no se ocultan las insuficiencias de la acción comunitaria sobre las estructuras agrarias (¿debilidad congénita del F.E.O.G.A. únicamente?), las dificultades nacidas de la superproducción de algunos sectores o la cuestión presupuestaria. No es posible pasar por alto que la agricultura sigue siendo el terreno más comunitarizado; pero tampoco hay que olvidar que la política agrícola común se delineó en la década de los sesenta con la finalidad concreta de servir fundamentalmente los intereses franceses. Aparece así la radical urgencia de una revisión en profundidad de dicha política comunitaria, que el autor espera que no se lleve a cabo mediante la simple transferencia de fondos hoy dedicados a la agricultura hacia otras políticas (energética, industrial, etc.). En síntesis, hay que recordar claramente que el tema de fondo es el de los recursos; contando con la escasez de éstos y con la situación de ya endémica crisis de la economía universal,

BIBLIOGRAFIA

la difícil situación actual puede perdurar tal vez hasta el momento en el que se produzca la tercera ampliación.

De contenido fundamentalmente económico es el estudio de GAUTRAS, referente al sistema monetario europeo. Destaca el autor una idea bien conocida, la de que la inestabilidad monetaria supone un grave riesgo para el desarrollo económico del espacio comunitario, porque las fluctuaciones de cambios traban el comercio intracomunitario, la política agrícola común, etc. También es conocida la solución, la consecución de la unión monetaria, ya sea dando un primer paso por el que se establezca en el momento oportuno un cambio fijo y estable entre las distintas monedas de los Estados miembros (momento que no parece estar muy cercano, vista la fortaleza de unas monedas y la debilidad de otras), ya dando el todavía más difícil paso definitivo de la creación de una única moneda europea. Evidentemente la creación de una moneda única implica transferencia a la Comunidad de una competencia estrechamente ligada a la soberanía estatal, con lo cual los problemas en esta materia son hoy por hoy insolubles. Sin duda este estudio merece una detenida atención, pues nos pone en contacto con una de las claves de la crisis comunitaria actual.

GERMAIN profundiza en la situación de los departamentos franceses de ultramar. Desde una perspectiva jurídica dichos departamentos forman parte de la Comunidad, como recuerda el Tribunal comunitario en su sentencia de 10 de octubre de 1978; sin embargo, su situación geográfica condiciona su contexto socioeconómico y los convierte en verdaderos enclaves comu-

nitarios situados en zonas del planeta en desarrollo. Contando con el elemento económico, el autor solicita que los intereses de los habitantes de esos territorios sean considerados de manera especial, propiciando la elevación de su nivel de vida; parece también claro que ello supone que las relaciones entre la Comunidad y los Estados partes en la II Convención de Lomé habrán de realizarse sin olvidar la existencia de dichos enclaves.

La armonización fiscal es el tema desarrollado por JADAUD y BURGIO, en el amplio y documentado estudio publicado en el presente volumen. Desde el impuesto sobre el valor añadido hasta la imposición sobre consumos específicos y sobre sociedades (aportación de capitales, sobre todo), los autores llevan a cabo su examen mediante un interesante método comparativo que contrapone en cada parcela fiscal los logros comunitarios a los objetivos a alcanzar. Directamente también en materia fiscal nos hallamos con la relación comunitarización-intereses estatales; por eso la consecución de un espacio fiscal europeo resulta hoy lejana y su realización depende del mayor o menor ritmo de la comunitarización.

El volumen ahora analizado finaliza con un estudio sobre la publicidad engañosa (debido a TROCHU y a LEHUÉ-DÉ) y otro sobre la distribución selectiva y el rechazo de venta, del que es autor G. VERMELLE. Ambos son temas muy específicos y parecen apartarse de los grandes problemas abordados con anterioridad.

A pesar de que a primera vista pudiera parecer lo contrario (y salvo los dos últimos estudios), la obra aborda temas de trascendencia y tiene un

BIBLIOGRAFIA

hilo conductor definido: la crisis de la Comunidad. Precisamente este hilo conductor recuerda la historia de la construcción europea, en la que casi siempre ha habido situaciones de crisis; en este orden de cosas, puede afirmarse que la Comunidad se construye paso a paso, yendo cada uno de los avances precedido de la correspondiente crisis; en otras palabras, parece que la Comunidad avanza crisis a

crisis. Esperemos que la crisis presente (que hoy se percibe como generalizada a todo el panorama comunitario) sea superada una vez más y que la que parece ser una ley histórica se cumpla también en esta ocasión; en caso contrario, la inestabilidad volvería a ser nuevamente la característica fundamental de la vida europea.

A. G. CHUECA

«*Comunità europee e ruolo delle regioni*», Consiglio regionale della Lombardia, Giuffrè editore, Milano, 1981, 312 págs.

Del 26 al 27 de octubre de 1979 tuvo lugar en Milán un Coloquio sobre el tema que titula esta obra que presentamos, organizado por el Consejo regional de Lombardía y la Comisión permanente para el derecho de la Comunidad Europea. Precisamente en esta obra se recogen las ponencias, comunicaciones y debates que constituyen ese encuentro entre universitarios, representantes de las regiones, parlamentarios y altos funcionarios italianos y comunitarios.

La iniciativa de este encuentro, con el tema regional por motivo, constituyó entonces, en 1979, una de las pocas y nuevas aportaciones existentes en la época a la visión de una Europa comunitaria desde el particular mirador de las regiones. Después, hasta ahora, se han multiplicado, tanto en Italia como en España, por razones bien conocidas, los encuentros entre políticos y universitarios para tratar de aprehender esa dimensión europea de las regiones y esa dimensión regional de Europa.

En efecto, si la política regional co-

munitaria, hace ocho o diez años, tenía un simple y frío perfil técnico y era unidireccional, desde cuatro o cinco años ha adquirido un lenguaje y unas resonancias políticas que ha hecho aparecer un triángulo bidireccional: regiones, Estado e instituciones comunitarias.

Las ponencias que fueron el eje de este coloquio versaron sobre «autonomía regional y poderes comunitarios», realizada por F. Bassanini y P. Caretti; «las regiones frente a las instituciones comunitarias» estuvo a cargo de S. Carbone; R. Nigido presentó «la política regional comunitaria: problemas y prospectiva para las regiones italianas», y V. Curzi desarrolló «problemas y prospectiva de las regiones en relación al nuevo contenido de la política regional comunitaria».

La obra recoge también seis comunicaciones que ofrecen variadas perspectivas de afrontar la problemática regional tanto en relación con las competencias del Estado como en relación con las competencias comunitarias

BIBLIOGRAFIA

abordándose los aspectos vidriosos de una relación directa Instituciones regionales-Instituciones comunitarias.

El libro se completa con los discursos inaugurales y la transcripción de

las intervenciones de los prestigiosos asistentes, ponentes y comunicantes en los debates.

A. MANGAS

COUNCIL OF EUROPE-CONSEIL DE L'EUROPE: Actes du cinquième colloque international sur la Convention Européenne des Droits de l'Homme, Pedone, Paris, 1982 (418 págs.).

En abril de 1980 se celebraba en Frankfurt, organizado conjuntamente por el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Secretaría General del Consejo de Europa, el quinto coloquio internacional sobre la Convención Europea de Derechos Humanos. Con más de trescientos participantes, la presencia española era escasa, pues estaba formada por tan sólo tres personas, al mismo nivel numérico que la maltesa y menor a la turca y a la portuguesa. En el coloquio se estudiaron el campo de aplicación de la Convención, por una parte, y la incidencia de la misma en los Estados partes, por otra.

El primer Informe sería presentado por H. DELVAUX, analizándose en él la noción de víctima del art. 25 de la Convención. El análisis de esta cuestión (clásica y actual a la vez) será realizado por el autor con una documentación casi exhaustiva, que demuestra su gran conocimiento de las decisiones de la Comisión y de las sentencias del Tribunal. En el diálogo que sigue a la presentación se plantea una vez más la necesidad de que desaparezca todo obstáculo para que el individuo pueda dirigirse al Tribunal sin mediación alguna; sin duda, ello constituye una idea plausible pero alejada de la realidad, por cuanto admitir el

ius standi de la persona, de los grupos de personas y de las entidades no gubernamentales ante el Tribunal supondría una modificación profunda del sistema convencional que podría ponerlo en peligro; acaso (siguiendo la experiencia americana) fuese más fácil en el futuro admitir su ACCESO AUTOMATICO a la Comisión, o sea eliminando el requisito de la declaración hoy inserto en la Convención.

P.-H. IMBERT examina la cuestión de las reservas a las convenciones de derechos humanos. Es preciso destacar el interés y la actualidad del tema:

— Interés porque la doctrina ha observado en ocasiones que no caben reservas a las normas convencionales que el art. 15, 2.º, prohíbe derogar en caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida del Estado parte; mas de las normas convencionales puede deducirse con IMBERT que no existe tal conexión y que tan sólo están prohibidas las reservas que atenten contra el objeto y el fin de la Convención. El interés del tema resalta asimismo recordando que, respecto a las convenciones en las que se crean sistemas de protección de derechos humanos, no juega la aceptación y la objeción de las reservas; dichas convenciones (como han destacado la Comisión y el Tribunal) no se basan

BIBLIOGRAFIA

en la reciprocidad, sino que establecen obligaciones de «carácter objetivo» a cargo de aquéllos y en beneficio de los individuos; por eso la aceptación y la objeción a las reservas carecen de fundamento en su caso.

— Actualidad, porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite un dictamen u Opinión Consultiva sobre el mismo tema el 24 de septiembre de 1982. Dicho órgano afirma que el sistema de reservas del Pacto de San José es tan liberal que se admite cualquier reserva salvo las que atenten contra su objeto y fin, observando asimismo que no juega la aceptación y la objeción a las reservas.

El tercer Informe de esta primera parte del coloquio (debido a T. STEIN) examina las derogaciones a algunos derechos convencionalmente protegidos. Sin duda en esta materia es fundamental la cuestión de si los órganos de protección pueden controlar las condiciones en las que se produce una derogación; ante el silencio de la Convención la doctrina se divide, afirmando siempre que los Estados partes tienen un margen de apreciación en la evaluación de las circunstancias que originan la derogación.

Precisamente la segunda parte del coloquio dedicaría una sesión a profundizar en esta materia; en ella presentaba J. KELLY su Informe sobre el control internacional de las restricciones y limitaciones a la Convención, estudiando las reservas, las derogaciones y los márgenes de apreciación. Este Informe-síntesis se estructura sobre la idea de que los órganos de protección han ejercido un control ri-

guoso en esas ocasiones, idea bastante discutible.

G. RESS estudia los efectos de las sentencias del Tribunal en el derecho interno y para los tribunales estatales. Partiendo de una documentación abundante (que engloba las sentencias del Tribunal Europeo y datos de buen número de los sistemas jurídicos de los Estados partes), concluye su extenso trabajo afirmando que ningún Estado ha rechazado una decisión en la que se le imputase una violación de la Convención.

En la sesión de clausura se presentaría una comunicación de W. ZEIDLER sobre el recurso constitucional alemán como medio de garantía de los derechos individuales; por otra parte, H. MOSLER realiza el balance del coloquio.

En esta misma sesión de clausura interviene el Prof. CARRILLO, para proponer que el sexto coloquio se celebre en España, en alguna de nuestras Facultades de Derecho (expresa su preferencia por la de Granada). Desde luego, no es necesario destacar el interés de dicha propuesta, favorablemente acogida en el coloquio.

El sistema europeo de protección de los derechos humanos ha constituido la vanguardia de los sistemas regionales. Profundizar en él e intentar perfeccionarlo son tareas importantes, a las cuales contribuyó este coloquio (y los restantes). Los Informes presentados y los diálogos que les siguen ofrecen un indudable interés; de ahí que resulte obligada la lectura de las Actas que recogen aquéllos.

A. G. CHUECA

BIBLIOGRAFIA

DEUBNER, Christian: **Spanien und Portugal: Der unsichere «Europäische Konsens»**, **Der Beitritt zur EG als soziales und innenpolitisches Problem**. Nomos Verlagsgesellschaft, Baden-Baden, 182 págs.

La investigación de DEUBNER es del máximo interés. Estudia en toda su amplitud la integración en la C.E.E. de Portugal y España, desde la perspectiva de los problemas que se van a plantear a estos dos Estados. Utiliza fuentes de organismos internacionales, estatales, privadas, revistas, periódicos, entrevistas personales y estudios de sociólogos e historiadores, como Juan L. Linz, John F. Coverdale, Carlos Moya, Amando de Miguel y otros que han seguido y siguen la evolución política y la problemática de la integración en la C.E.E. desde la Península Ibérica y desde otros países.

Se plantea las consecuencias del ingreso, haciendo un análisis político y económico y prevé la ayuda de la Comunidad a través de otras concesiones. Viendo el problema en general como el de la integración y sobre todo el desarrollo ulterior.

Analiza la medida en que la integración afectará los intereses económicos colectivos. Estudia el desarrollo político de los dos Estados en la vertiente de los gobiernos, partidos, sindicatos y asociaciones, haciendo hincapié en la diferencia de riqueza con el resto de la Comunidad y llega a la conclusión de que la integración es posible.

Dedica un amplio estudio a Portugal, citando estadísticas del Fondo Monetario Internacional y señalando, por ejemplo, que en 1978 sólo el 46 por 100 de los portugueses habían oído hablar de la integración en el Mercado Común. En la misma fecha sólo el 36 por 100 tenía una opinión. El 60 por

100 de los informados consideraba el ingreso como positivo. Dentro de este estudio de Portugal, donde se analizan la agricultura, industria y servicios se observa el especial problema de la concurrencia española y muy especialmente en las máquinas herramientas, química e industria electrónica. La agresividad comercial española y el conocimiento de los mercados portugueses fundan el tradicional temor de los portugueses a la dominación de sus vecinos.

Las consecuencias del ingreso de Portugal consistirían fundamentalmente en tener que exportar medios de alimentación y comprar alimentos extranjeros con lo que subvencionaría a los otros países de la Comunidad. Por otro lado, el sistema de precios del Mercado Común beneficiaría los cereales portugueses y los precios de los medios de producción no subirían en exceso por la baja productividad agraria, por lo que habría pocos beneficios. El porvenir del ganado vacuno, porcino y aves sufriría el encarecimiento de los piensos. En cambio, se beneficiarán las frutas, vinos, verduras y tomates. Termina el estudio portugués analizando la postura de los partidos políticos y centrales sindicales.

A continuación, el autor dedica un capítulo a España, estudiando los grupos políticos y sociales y la estructura social de los partidos. Analiza las diferencias de la burguesía con la portuguesa y el desarrollo español en los últimos treinta años; la internacionalización de la economía española, la posición de la CEOE, las multina-

BIBLIOGRAFIA

cionales, el INI y las empresas controladas por el Estado.

Dedica algún tiempo también a las diferencias estructurales regionales y al problema del campo, que podemos resumir en su frase de que «generalmente una gran explotación y una alta productividad van frecuentemente unidas». Estudia los conflictos entre propietarios y jornaleros y las consecuencias del ingreso en la Comunidad con la subida de precios agrarios y jornales. Termina su estudio español con algunas consideraciones sobre los trabajadores dependientes y los sindicatos y la posición de los partidos políticos ante el ingreso.

Por último, brevemente hace algunas consideraciones sobre la desigualdad económica y social con el resto de los miembros, donde echamos de menos alguna alusión a Irlanda, Grecia y Turquía. Termina con un resumen y perspectivas este estudio.

En resumen, podemos decir que se trata de una síntesis ambiciosa y completa de los problemas de la integración de España y Portugal en la Comunidad Económica Europea, vistos desde la Península. Pero el problema del consenso es más bien el de los demás miembros de la Comunidad.

L. MARTINEZ-AGULLO

EASSON, A. J.: Tax Law and policy in the E.E.C., Sweet & Maxwell, Londres, 1980, 284 págs.

Los aspectos financieros de la Comunidad Económica Europea afectan a la mayoría de los restantes problemas: libre circulación de mercancías, agricultura, política monetaria, política social, relaciones con terceros Estados... En ello radica la importancia del estudio del Derecho tributario y de la política fiscal de la Comunidad. En pocos campos del Derecho ha habido una contribución mayor a la evolución de los principios del Derecho comunitario. Los conceptos de supremacía del Derecho comunitario o del efecto directo de las previsiones del Tratado y de las Directivas, por ejemplo, se han articulado inicialmente y se han desarrollado significativamente a través de casos relativos a problemas tributarios y aduaneros.

En el libro que comentamos no existe una descripción detallada de todos estos problemas, pero, en cambio, se

examinan las razones que justifican cada decisión, la viabilidad de las soluciones propuestas y las dificultades que plantean. Además, tiene el mérito de recalcar los aspectos jurídicos, sin olvidar los planteamientos económicos y políticos, en la medida en que puedan afectar a los desarrollos legislativos.

La obra comienza con un análisis de las previsiones del Tratado de la Comunidad, especialmente las relativas a la libre circulación de bienes y al principio de no discriminación consagrado en el artículo 95, según el cual los Estados miembros no pueden gravar los productos importados de otros Estados miembros con una carga tributaria superior a la que soportan los productos domésticos similares. Dicho principio evita que se produzca un efecto similar al de un arancel y asegura la libre competencia entre los

BIBLIOGRAFIA

productos de los diferentes Estados. En general, cabe afirmar que los preceptos fiscales son muy escasos en el Tratado, y están formulados con enorme timidez. Pese a ello, destaca el esfuerzo de Easson por aclarar el significado y alcance de estas normas, la finalidad del artículo 95, su conexión con otros preceptos, su eficacia directa y su aplicación por los Tribunales internos. Especialmente interesante resulta el análisis del denominado «efecto equivalente» al de un impuesto discriminatorio, que se lleva a cabo al hilo del examen de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Aunque ésta no siempre ofrece una respuesta clara, sin embargo contiene aportaciones novedosas, como en el caso «Capolongo», en el que se declara que un impuesto que se aplica con los mismos criterios a los productos importados y a los nacionales, puede también constituir una carga con un efecto equivalente al de un impuesto discriminatorio, si la recaudación obtenida se aplica sistemáticamente a la promoción de actividades de las que se beneficia especialmente el producto doméstico gravado.

Los dos capítulos siguientes se enfrentan con los problemas relativos a la armonización del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de otros tributos, tales como los impuestos de consumo, los gravámenes sobre la importación privada de bienes, incluyendo las rentas libres de impuestos, el impuesto personal sobre la renta, o las cuotas a la Seguridad Social. Destacamos, desde este punto de vista, el minucioso análisis de las Directivas de 1967 y, sobre todo, de la Sexta Directiva, sus insuficiencias y las perspectivas de solución. Esta parte concluye con un breve

examen de la dinámica de la armonización, en el que se pone de relieve cómo este lento proceso no se limita a declarar e imponer las obligaciones derivadas de la adopción de una Directiva, sino que en ocasiones potencian su desarrollo, e incluso fuerzan a la Comisión a presentar una propuesta. No es casual que las Directivas de 1967 se adoptaran inmediatamente después de que el Tribunal de Justicia demostrara, en el caso «Lütticke», que los sistemas vigentes de gravamen sobre el volumen de ventas eran incompatibles con el Tratado y que los particulares podían negarse a satisfacer tales tributos. La confusión creada por esta decisión, las perspectivas de aumento de las reclamaciones y de pérdida de ingresos, forzarán a modificar tales sistemas. Por otra parte, todos los tributos están interrelacionados, por lo que los esfuerzos armonizadores realizados en un sector pueden conllevar la necesidad de modificaciones en otros ámbitos. Por tanto, es posible que se produzca una armonización espontánea al adaptar los Estados su legislación interna a la nueva situación, aunque también puede producirse el efecto contrario. Tales reacciones deben ser previstas anticipadamente por la Comisión, para evitar que la armonización de algún tributo, aunque deseable en sí misma, provoque efectos contraproducentes en relación con otros tributos.

El cuarto y último capítulo se dedica a los aspectos fiscales de las políticas comunitarias: la política económica y fiscal, con especial referencia a la unión monetaria y a las consecuencias de la ampliación sobre dichas políticas; la política regional; la política social y la política presupuestaria. La conclu-

BIBLIÓGRAFIA

sión a la que se llega es que la Comunidad está sufriendo, en estos momentos, las consecuencias de la pérdida del sentimiento de unidad europea, como ya en 1975 afirmaba Tindemans en su informe al Consejo de Europa. Ello supone un peligro para la propia existencia de la Comunidad, incluso bajo su forma actual. Los objetivos a corto plazo deberían ser la elevación del actual techo del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras reformas en el sistema de recursos propios. A largo plazo, debería intentarse llegar a un verdadero presupuesto «federal» que, aunque relativamente reducido, fuese de naturaleza fuertemente redistributiva.

En relación con estas propuestas, conviene recordar que en el anteproyecto de Presupuesto de la Comisión para 1984, los recursos se estiman en 26.200 millones de Ecus y los gastos en 25.500 millones. A la vista de estas cifras, la necesidad de ampliar el sistema de recursos resulta todavía más acuciante que en la fecha de publicación de la obra que comentamos, que obviamente no ha podido tener en cuenta los acontecimientos últimos, tales como la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento, de 4 de febrero de 1983, que abre el debate sobre la reforma del sistema financiero de la Comunidad, y el proyecto de decisión del Consejo, de 4 de mayo del mismo año, en el que se concretan las propuestas de la Comisión. Entre éstas destaca la supre-

sión del techo del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin sustituirlo por uno nuevo. A fin de proteger a los Estados frente a una expansión excesiva o no deseada de los gastos, cada aumento del tipo de gravamen sería autorizado en fracciones del 0,4 por 100 con un doble control: voto unánime del Consejo, a propuesta de la Comisión; y voto del Parlamento por mayoría de dos tercios. La ratificación de los Parla-mentos nacionales sería necesaria una sola vez, para eliminar el actual techo del 1 por 100, y luego actuarían los procedimientos comunitarios mencionados, aunque el control de los Gobiernos quedaría garantizado por la exigencia de unanimidad en el Consejo.

A pesar de no incluir referencias a estos documentos, por ser posteriores a la fecha de edición, la obra de Eason contiene los planteamientos básicos que permiten la correcta comprensión del sistema financiero de la Comunidad, y formula acertadamente la mayoría de los problemas que han sido objeto de las recientes cumbres de Stuttgart y Atenas. Un apéndice estadístico, una selección de bibliografía y un índice de materias, facilitan el manejo del libro, que sin duda constituye una acertada visión de conjunto de las normas tributarias y de la política fiscal en la Comunidad Económica Europea.

R. FALCON

BIBLIOGRAFIA

L'Europe aujourd'hui. Etat de l'integration européenne (1980-81). Parlement Européen. Secrétariat général. Direction générale de la Recherche et de la Documentation. Luxembourg, 1981.

La obra que en esta ocasión comentamos tiene la gran virtualidad de ser un repertorio que (como en su propia introducción se indica) intenta «dar una visión de conjunto, breve pero completa, del estado de aplicación de la legislación comunitaria». Tarea que afronta con un gran acierto, poniendo el acento sobre los aspectos materiales y sustantivos del ordenamiento comunitario, así como sobre las relaciones exteriores de la Comunidad.

Aunque su propia naturaleza le obliga a adoptar un estilo conciso y casi telegráfico, contiene una referencia precisa a los actos jurídicos más trascendentales para el proceso de integración, con remisiones a las fuentes

(fundamentalmente: Journal Officiel, Bulletin des Communautés, Rapport général de la Commission sur l'activité des Communautés, Rapport du Parlement européen) y a las decisiones más destacables del Tribunal de Justicia en cada materia. Remisiones que, por su presentación en forma de referencias marginales, facilitan el trabajo de consulta.

Por todo ello, esta publicación del Parlamento, de aparición anual, puede ser un instrumento sumamente útil para todas aquellas personas interesadas en los aspectos jurídicos de la integración europea.

C. ESCOBAR

GODET, M., y RUYSSSEN, O.: Europa en mutación, 174 págs., 1981, Colección «Horizontes de la Prospectiva», Presidencia del Gobierno.

Como organismo técnico e impulsor de la construcción comunitaria, la Comisión de las Comunidades ha manifestado siempre un gran interés por conocer cuáles son las coordenadas del futuro y poder así planificar mejor su actividad. De ahí que sea la impulsora y responsable última de los estudios de prospectiva en el ámbito de los Diez. Concebida recientemente como disciplina de inspiración científica, corresponde a la Prospectiva investigar el porvenir para extraer del análisis del mismo unas reflexiones que sirvan de guía a las acciones del presente. Se trata, pues, de una ciencia reciente y útil, que facilita en no escasa medida la adopción de decisio-

nes, y ello es de enorme utilidad, sobre todo si se considera que nos hallamos en un tiempo de incertidumbres, en que se hallan sometidos a intenso cambio una serie de apoyos y pilares básicos de la sociedad, antes considerados como permanentes, como pueden ser las relaciones sociales, la actividad política o la organización industrial. Si la Comunidad, como es obvio, aspira a su proyección en el tiempo, debe estar al tanto de tales desafíos, que tanto influyen en el ámbito propio de las competencias del Tratado de Roma. Y de ahí el programa FAST (Forecasting and Assessment in the field of Science and Technology), que intenta elucidar cómo serán las coorde-

BIBLIOGRAFIA

nadas del futuro en el ámbito comunitario. Si se considera que desde 1957 la situación socio-económica ha variado grandemente, por las condiciones mundiales y por la propia dinámica de la Comunidad, es fácil suponer que el porvenir admite múltiples lecturas. De las conclusiones se derivará el nacimiento de nuevas políticas comunes de los Diez.

Así, resulta obvia la grave dependencia de Europa en energía y materias primas, acentuada por los usos intensivos de las mismas y el hecho de que las riquezas de este tipo se concentran en otros continentes. De este factor, la prospectiva deduce la necesidad de capitalizar el potencial tecnológico europeo, pues puede aportar enormes recursos financieros y, a la vez, contribuir a un uso más racional y más aprovechado de los factores energéticos. Otro factor de importancia es la aparición del fenómeno de informatización de la sociedad, que, pese a lo reciente del mismo, puede hacer variar las formas de vida y trabajo en un corto espacio de tiempo, o la llamada «revolución de las biotecnologías». Podría decirse que éstos son retos comunes a todas las sociedades

desarrolladas, pero hay también otras más específicas del Mercado Común Europeo, por ejemplo, «el envejecimiento de la población», que el libro ha dado en llamar «Europa con arrugas», que afecta a la República Federal Alemana y a Dinamarca, y que está llegando a poner en peligro el relevo generacional. O los problemas de la agricultura, con subsectores norte y sur y enormemente excedentaria en lácteos. O los problemas de suficiencia, financiación y gestión del gasto público en los diferentes Estados miembros y de las mismas políticas comunitarias. O los graves desequilibrios regionales, tanto a nivel nacional (caso italiano), como a escala europea. Son los grandes diseños frente a lo que vendrá, y tal es la función de la Prospectiva y de volúmenes como el que aquí se analiza. Falta la adecuación a los casos concretos, que —ni por su número ni por su especificidad— pueden ser abordados en estudios de tales dimensiones, que contribuyen a la configuración de un mañana más equilibrado.

F. GARCIA CASAS

Inteuropa, Portugal e o alargamento das Comunidades Europeias, 700 págs., 1981, Lisboa.

Fruto de una Conferencia organizada por la Asociación Portuguesa para el estudio de la integración europea, este amplio volumen presenta, pese a los tres años transcurridos desde el momento de su publicación, un indudable interés y actualidad; de un lado, por la situación de Portugal respecto de España, como país vecino y con algu-

nas estructuras hasta cierto punto similares a las nuestras, pese al desconocimiento mutuo tantas veces advertido y casi nunca remediado. Por otro, el hecho de que los dos Estados peninsulares sean candidatos al ingreso en las Comunidades Europeas, si bien el calendario y los problemas que su adhesión plantea son disímiles

BIBLIÓGRAFIA

en uno y otro caso. De ahí que deba estudiarse con atención este libro, rico en sugerencias y de composición y valor irregulares, por ser resultado de un considerable número de ponencias e intervenciones de especialistas y personalidades de los diversos sectores de la vida social portuguesa.

Una buena parte de las ponencias, que intentan abarcar el amplio espectro de la actividad comunitaria, inician su exposición con una referencia al aparato institucional o económico de la CEE, parte que contribuye a centrar el tema objeto de debate y tiene, posiblemente, efectos de divulgación (y a ello se alude en el prólogo a la obra). Tal vez ello carezca de relevancia para los conocedores de estas materias, pero no deja de ser un recordatorio sucinto y adecuado. Por lo demás, la mayor proporción de los temas se abordan con la necesaria profundidad como para hacer de éste un volumen interesante en la perspectiva de la segunda ampliación. De particular atención han sido objeto los capítulos relativos a las relaciones exteriores comunitarias y el impacto producido por la entrada de Portugal, y lo referente a la libre circulación de trabajadores, tema muy sensible para todos los países, sean europeos o africanos, de la cuenca del Mediterráneo. Por cierto, que es altamente necesario evaluar el número de trabajadores portugueses que se afincarán en nuestro país una vez que las dos naciones sean miembros de pleno derecho de la CEE y que el libre flujo de mano de obra sea una realidad conforme al Tratado de Roma.

El temario del coloquio fue amplio, y si algo se echa en falta es el estu-

dio de los sectores más novedosos de la actividad de los Diez, como serían los esbozos de una política de protección del medio ambiente, de una política energética común o de los intentos relativos a la humana y económicamente costosa reconversión industrial. Con todo, lo que podríamos denominar repertorio «clásico» de temas comunitarios se encuentran extensamente tratados, tanto lo que se refiere a los aspectos institucionales de la adhesión como a la política monetaria y balanza de pagos, el tipo de sistema económico o los problemas de la industria de transformación en Portugal, sin olvidar la pesca o el movimiento de capitales. Una problemática especial es la suscitada por las denominadas «islas atlánticas», con rasgos propios respecto del territorio metropolitano, lo que casi encuentra su equivalencia española en los casos de Ceuta, Melilla y Canarias, objeto de alguna reciente monografía en nuestro país. Y también constituye una buena fuente de información lo que atañe a la agricultura, sector de importancia primordial en el quehacer económico portugués y muestra de un desarrollo deficiente. Especialmente útiles resultan las numerosas tablas, que revelan comparación por productos y cantidades con España y Grecia, y el flujo comercial agrícola de los países candidatos con el conjunto de la Comunidad.

Libro, por tanto, útil desde una perspectiva pluridisciplinaria y que muestra la preocupación de un país con graves desequilibrios estructurales, con un fuerte déficit comercial exterior y con un pasado colonial que olvi-

BIBLIOGRAFIA

dar por alcanzar un lugar adecuado en la Organización que aglutina, hoy

por hoy, las energías para la construcción europea.

F. GARCIA CASAS

D. LASOK y J. W. BRIDGE: Introduction to the Law and Institutions of the European Communities. Butterworths, Third edition 1982, 453 págs.

Sale al público esta tercera edición de la obra de LASOK y BRIDGE, profesores de la Universidad de Exeter (sin que hasta nosotros haya llegado la segunda), diez años después de que apareciera la primera.

Este trabajo de cuya primera edición hicimos recensión en su día (véase esta Revista 1975, vol. 2, septiembre-diciembre) y que nos exime de comentar con detalle el mismo, pues se mantiene prácticamente idéntica estructura, se caracteriza en su conjunto por la claridad y concisión con que se expone, actualizado, el Derecho de las Comunidades Europeas, y ello por estar dirigido a estudiantes y «practitioners» interesados en los elementos esenciales de dicho Derecho.

Esta obra, como ya se indicó en el lugar señalado, está elaborada desde la perspectiva del Reino Unido y ello explica la muy frecuente y comparativa relación entre el ordenamiento británico y el continental, especialmente destacable en el capítulo tercero, «Naturaleza y desafío del Derecho Comunitario», en una perspectiva jurídica general, y en el capítulo decimosegundo, dedicado a la incidencia que los tratados comunitarios ejercen en el Reino Unido.

Importa resaltar en esta tercera edición que el capítulo cuarto, relativo a las fuentes de este Derecho, ha sido ampliado frente a la primera edición, siendo resaltables los diversos sub-

epígrafes que bajo el genérico de «legislación judicial» señala las aportaciones del Tribunal de Justicia de las Comunidades en la determinación de los principios del Derecho Comunitario.

Igualmente merece destacarse en esta edición el detallado tratamiento que se dedica a las relaciones entre el Derecho Comunitario y los derechos internos de los Estados miembros desde la perspectiva de éstos.

Y ello, de una parte, desde el ángulo normativo interno (capítulo décimo, puntos I, II y III), sea señalando las técnicas seguidas por el legislador constitucional, sea señalando, y ello es de interés, las distintas técnicas que han adoptado los distintos Estados miembros con respecto a la Incorporación del «derecho privado» y de relieve, insisto, por cuanto, como se señala por los autores, «el problema no es de ninguna manera sencillo y debería ser estudiado en profundidad en interés del funcionamiento regular de la Comunidad, así como de la eficacia del Derecho Comunitario en el territorio de los Estados miembros al objeto de formular una común aproximación y un procedimiento uniforme».

Pero, de otra parte, también esas relaciones se abordan desde el punto de vista judicial por cuanto se recoge práctica actualizada de los Tribunales de los Estados miembros, no general-

BIBLIOGRAFIA

mente muy conocida y relativa a la ejecución del Derecho comunitario.

Debe señalarse igualmente el tratamiento que se da al Tribunal de Luxemburgo en la interpretación prejudicial de aquel Derecho con una sistemática más detallada e interesante de la que se diera en la primera edición (capítulo diez, punto IV).

La parte cuarta del libro: el Derecho de la Economía, Mercado Común y las Políticas Comunitarias, aunque reelaboradas de forma sistemática más coherente no reflejan sino los elementos básicos de los problemas considerados, especialmente los relativos a las Políticas Económicas, por lo que los

autores nos remiten en su Introducción a su publicación «El Derecho de la Economía en las Comunidades Europeas», 1980.

Indicar, finalmente, que la referencia a España y Portugal (pág. 9) como miembros excluidos del Consejo de Europa, es obvio es incorrecta en 1982, fecha de publicación de esta tercera edición, así como la omisión como miembro de Liechtenstein.

Tercera edición, en suma, que actualiza y mejora, a mi juicio, la aparecida en 1973.

L. MARTINEZ SANSERONI

OLIVER, Peter: Free Movement of Goods in the EEC. European Law Centre Limited, London, 1982, 278 págs.

En el ámbito de la libre circulación de mercancías, el autor se ha ceñido al estudio de los artículos 30 a 36 del Tratado CEE que establecen la prohibición de restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente a la importación o exportación de mercancías entre los Estados miembros y las posibles excepciones a dicha prohibición.

Después de 25 años de Mercado Común, se puede afirmar que han desaparecido los obstáculos más flagrantes a la libre circulación de mercancías, pero permanecen otros obstáculos más sutiles, de preocupante actualidad, como lo son las medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas, que han dado lugar a numerosas sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades en estos últimos años. Se trata de obstáculos, a veces de difícil calificación, que pueden te-

ner su origen en un elenco amplísimo de medidas estatales que abarcan desde disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas hasta prácticas o recomendaciones de autoridades públicas e incluso decisiones judiciales, siempre que éstas tengan por efecto el restringir o prohibir la importación o exportación de un producto determinado, bien sea al paso de la frontera, bien sea a nivel de su comercialización en el Estado miembro, y siempre que carezcan de un motivo suficiente para justificar su existencia.

Ampliamente comentado por autores comunitarios en revistas especializadas, este tema no suele ser objeto de monografías más extensas, asequibles a un público más amplio, por lo que se trata de una loable iniciativa.

Después de una breve introducción, el autor procede a la descripción de algunos elementos esenciales a la

BIBLIOGRAFIA

comprensión del objeto de su estudio, así el concepto de mercancías en la CEE, las transacciones sobre las que puede recaer la prohibición de restricciones, el ámbito territorial de aplicación de la libre circulación y los sujetos obligados por los artículos 30 y 34.

Es destacable, en esta parte, la referencia que hace el autor al **tránsito de mercancías** como transacción incluida en la libre circulación de mercancías, y es de lamentar que no haya desarrollado más esta cuestión que solventa un tanto rápidamente, afirmando que se trata «simplemente de una categoría peculiar de importación y exportación» (pág. 21). El tránsito, a mi entender, se distingue claramente de una importación o una exportación por el hecho de que la mercancía en esta situación entra y sale del Estado miembro donde transita, sin afectar a su mercado interno (no hay relación ni elemento de comparación posible con el trato conferido a un producto nacional, y sólo cabría, en su caso, una comparación con otro producto en tránsito de las mismas características), por lo que no hay motivo, en principio, para que este Estado establezca medidas restrictivas o prohíba el tránsito sin una razón suficiente para justificar su actuación: (a menos, pongamos por caso, que discrimine alguna mercancía en tránsito, entorpeciendo especialmente su paso en la frontera, a fin de hacer algún «favor proteccionista» al Estado miembro importador de la misma). Los artículos 30 y 34, en todo caso, no prohíben expresamente las restricciones al tránsito entre Estados miembros, por lo que se ha llegado a colmar esta laguna a través de la interpretación contrario sensu del artículo 36 (si son justificables ciertas

restricciones o prohibiciones al tránsito de mercancías, ello significa que las demás son prohibidas) lo que ha venido a confirmar el Tribunal de Justicia en la sentencia «Geddo».

En cuanto a los **sujetos obligados** por los artículos 30 y 34, después de analizar si las Instituciones comunitarias están vinculadas directamente por estos artículos, llega el autor a la conclusión de que el legislador comunitario sólo está obligado genéricamente por el «principio fundamental de la libre circulación de mercancías» (pág. 42) y que las Instituciones comunitarias, debido a los poderes que les confiere el Tratado (así en las cláusulas de salvaguardia), gozan de mayor libertad que los Estados miembros.

Respecto a los particulares (sujetos privados), concluye que sus actuaciones no atribuibles a la responsabilidad del Estado no son condenables (página 46), por lo que los únicos sujetos obligados por los artículos 30 y 34 son los Estados miembros. Hubiera sido interesante desarrollar este punto, especialmente en cuanto a los límites de la responsabilidad del Estado miembro respecto al **ejercicio** de los derechos de propiedad industrial y comercial por parte de sus titulares.

Un examen muy breve de las **restricciones cuantitativas** (cap. IV) lleva al autor a estimar que no queda claramente definida la distinción entre este concepto y el de medidas de efecto equivalente, lo que sólo recobraría importancia si se da distinto trato a ambos durante el período de transición en la adhesión de un nuevo Estado miembro.

Los capítulos siguientes constituyen el cuerpo principal de la obra, y son, sin duda, los que despiertan el mayor

BIBLIOGRAFIA

interés, especialmente el **capítulo VI**, cuya parte principal ha sido publicada en la C. M. L. Rev. (1982, núm. 2, páginas 217 a 267), y trata de la evolución del concepto de medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas a través de la Jurisprudencia comunitaria, con referencia especial a las medidas de efecto equivalente sobre las importaciones, donde analiza las posiciones de distintos autores respecto a la larga polémica desarrollada en torno a las llamadas «medidas indistintamente aplicables» a productos nacionales y productos importados y su consideración o no como medidas de efecto equivalente. La sentencia «Applevinegar» parecía haber zanjado la cuestión, pero el autor no se estima convencido de la eficacia erga omnes de este fallo y concluye que es preferible considerar que cualquier medida, «sea discriminatoria o no», siempre que restrinja las importaciones, debe caer bajo la prohibición del artículo 30 si no es justificable (pág. 72).

En cuanto a las **causas de justificación** de las medidas de efecto equivalente, mientras algunos autores distinguen entre las causas contenidas en el artículo 36 y las que el Tribunal de Justicia ha añadido desde la sentencia «Cassis de Dijon» como «exigencias imperativas» (estas últimas sólo servirían de justificación para las medidas indistintamente aplicables), P. Oliver considera que todas las causas de justificación son de idéntico rango, caiga la medida bajo el artículo 30 ó 34, y sea ésta distinta o indistintamente aplicable (pág. 87).

Más adelante, el autor ofrece un desarrollo muy interesante de las consecuencias de la aplicación de la sentencia «Cassis de Dijon» respecto al

significado de la obligación para los Estados miembros de admitir «todo producto tradicional y legalmente fabricado o comercializado en otro Estado miembro», aportando su tesis, que llama el «**principio de equivalencia**», es decir, que, para evitar el peligro de llegar a bajar el nivel de calidad de los productos comunitarios a través de la obligación para un Estado miembro que tiene un alto nivel de calidad de admitir la producción de otro Estado miembro cuyo standard de calidad es muy inferior, estima que sólo debe obligarse a los Estados miembros a admitir los productos legalmente fabricados o comercializados en otros Estados miembros cuando exijan los mismos niveles standard de calidad, aunque estos niveles se alcancen por medios distintos. Así los «standards» deben ser equivalentes para poder aplicar el dictum («reconoce, no obstante, que a veces es muy difícil establecer si dos «standards» son equivalentes) (págs. 76 a 79).

Esta equivalencia de «standards», si llega a producirse entre todos los Estados miembros, sin que éstos se hayan concertado, daría lugar a lo que llama una «**armonización de facto**» (pág. 84), que estima sería compatible con los artículos 30 y 34, es decir, que justificaría medidas estatales que limiten o prohíban la venta de productos de inferior calidad a este «standard» equivalente de todos.

El capítulo siguiente (VIII) contiene una descripción de las medidas de efecto equivalente más conocidas, tanto a la importación como a la exportación.

Vuelve a suscitar gran interés el capítulo VIII, dedicado al artículo 36, por la aportación de un buen estudio

BIBLIOGRAFIA

jurisprudencial del que extrae las orientaciones del Tribunal de Justicia respecto a los diferentes intereses protegidos que se enuncian en el artículo 36 y los que el Órgano Judicial ha añadido en estos últimos años.

La descripción de otras excepciones a la aplicación de los artículos 30 y 34, las cláusulas de salvaguardia (artículos 103, 107, 108, 109, 115, 222, 223, 224) y el art. 234, no aportan grandes novedades, ni el estudio de las organizaciones comunes de mercado.

En cuanto al art. 37, el autor le dedica un capítulo (XI), donde plantea la cuestión de la delimitación de este artículo con el artículo 30, limitándose a un estudio jurisprudencial, y plantea también la posibilidad de que el artículo 36 sirva de motivo de excepción a la aplicación del artículo 37, pero deja la cuestión sin respuesta.

El último capítulo hace referencia a la legislación comunitaria sobre la libre

circulación de mercancías. El estudio de la armonización de legislaciones podía haberse desarrollado más ampliamente, puesto que es de gran importancia, y el resto del capítulo aporta algunos datos interesantes.

En conclusión, se puede decir que P. Oliver ha logrado dar una visión bastante completa de este complejo tema (sólo se lamenta la ausencia de un desarrollo concreto de lo concerniente a los obstáculos técnicos que engloba en la problemática general), pero su gran capacidad de síntesis le hace carecer a veces de profundidad, aunque ofrece muchos datos interesantes, una buena bibliografía especializada y una destacable aportación de ejemplos jurisprudenciales que ayudará mucho a la comprensión del lector, y nos recuerda que, ante todo, el autor se dirige a juristas anglosajones.

N. STOFFEL

PIERROT, Danielle: «Mondialisme et régionalisme dans la politique extérieure de la C.E.E.», Tesis, Université de Rennes, I, 1981, 663 págs.

Esta obra, que es la tesis doctoral de la autora, ofrece desde una perspectiva original una visión de las relaciones exteriores en torno a los ejes mundialista y regionalista que, en una relación dialéctica, mueven las relaciones exteriores, o más exactamente, como gusta emplear a la autora, la política exterior de la Comunidad.

El recorrido de la obra discurre por una introducción sobre los fundamentos y extensión de las competencias externas de la Comunidad y una presentación de las tendencias de la política exterior en el Tratado CEE (los imperios coloniales y los intercambios mundiales). Se interesa primeramente

por la vocación regional inicial de la Comunidad (el régimen de asociación y los primeros acuerdos comerciales con los países mediterráneos) y por la compensación mundialista a través de la intervención de la Comunidad en negociaciones comerciales internacionales. En esa misma parte se aborda cómo la Comunidad supera el marco restringido de sus relaciones privilegiadas con los Estados de los antiguos imperios coloniales para abrirse hacia otros espacios geográficos y políticos, como el caso de América Latina o del sureste asiático, hasta conseguir mantener un diálogo institucionalizado, no privilegiado, con estos grupos de Esta-

BIBLIOGRAFÍA

dos. Esta primera parte concluye con una amplia exposición de otras áreas de la política exterior donde las relaciones se han entablado bilateralmente como ha sido el caso de países de economía de mercado, como Japón, Australia, Canadá, etc., o con los países de economía planificada (Yugoeslavia y China).

En la segunda parte se reflexiona sobre uno de los aspectos más interesantes, cual es el de la evolución de las relaciones con Estados Unidos y la posición de este país frente a la construcción europea. Ciertamente, la Comunidad ha representado una toma de posición autónoma hasta hace unos años frente a Estados Unidos, pero tampoco se le puede reprochar ni acusar de haber desvirtuado sus compromisos desde el punto de vista de la solidaridad atlántica. Buena muestra de que la Comunidad mantiene firmes sus compromisos atlánticos con Estados Unidos ha sido la Declaración de Ottawa y las repetidas cumbres económicas occidentales.

Más adelante sitúa a la Comunidad en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales que atraen de

nuevo a la Comunidad sobre el eje mundialista en las que, frente a las tentaciones proteccionistas, la Comunidad ha mantenido una actitud liberalizadora con concesiones mutuas equilibradas. En otros foros internacionales la Comunidad ha estado presente, especialmente en aquellos donde se ha hecho evidente la reivindicación de un Nuevo Orden Económico Internacional y cuando ha sido precisa una ayuda intensa y particularizada (por ejemplo, el sistema de los stabex) que muestra la permanencia de una política regional privilegiada para determinadas zonas.

Finalmente, cabe decir que esta obra resulta interesante y de fácil lectura por su buena redacción. Sin embargo, cabe lamentar que las fuentes doctrinales se hayan circunscrito, salvo raras excepciones, a una bibliografía francesa —aldeanismo bastante corriente entre los autores franceses—, y que a veces se citen como «obras generales y manuales» pequeños libros de vulgarización y también documentos de difusión para uso periodístico.

A. MANGAS

STEVENS, Christopher (Ed.): **EEC and Third World: a survey 1**, Overseas Development Institute and the Institute of Development Studies, Londres, 1981, IX + 150 págs.

Esta obra colectiva es la primera de una serie de periodicidad anual dedicada a las relaciones económicas entre la CEE y el Tercer Mundo, patrocinada por las siguientes instituciones: «Ford Foundation», «Institute of Development Studies», «Noel Buxton Trust» y «Shell Grants Committee».

Se abordan en ella fundamentalmente cuatro aspectos de dichas relacio-

nes. Estos son: la política industrial de la CEE y su incidencia en el desarrollo del Tercer Mundo; el segundo Convenio de Lomé; los diversos acuerdos comerciales de la CEE con los países en desarrollo y los problemas planteados en las relaciones de la Comunidad con estos países en materia energética.

El primer capítulo tiene carácter

BIBLIOGRAFIA

introdutorio. En él se pretende ofrecer una visión global de los grandes problemas que están en la base del diálogo CEE-Tercer Mundo, así como resaltar algunas de las conclusiones y pronósticos formulados en los trabajos que la obra reúne. En particular centra su atención en el debate sobre el proteccionismo y la posición al respecto de la CEE (en el «Tokyo Round», en el «MFA III...»); en la ayuda alimenticia de la Cee, el Acuerdo Internacional sobre el Trigo, los problemas planteados en el comercio del azúcar entre la Comunidad y los países en desarrollo (con especial referencia al Protocolo de los Convenios de Lomé), los efectos de la ampliación de la CEE en las exportaciones del Tercer Mundo hacia la misma y, por último, las relaciones en materia energética y de minerales entre los mismos.

El segundo capítulo, dedicado a la política industrial de la CEE y las importaciones de bienes manufacturados de los países en desarrollo, a cargo de E. VERREYDT y J. WAELBROECK, pretende demostrar la ineficiencia de las medidas proteccionistas de la Comunidad frente a dichas importaciones. Consideran sus autores que no es éste el medio adecuado para salvaguardar la producción interna y, por el contrario, abogan por una política de ajustes estructurales que sea capaz de combatir el crecimiento de las importaciones en los sectores que resulten afectados. Concretamente, analizan cuáles pueden ser estas medidas en sectores especialmente sensibles para la Comunidad, tales como el textil, el del calzado, el acero y los astilleros navales. Ponen, sin embargo, de manifiesto los escasos instrumentos de que dispone la Comisión para proseguir en

esta línea que, a su juicio, ya ha sido asumida por las Comunidades al adoptar actitudes más liberales frente al comercio.

En el tercer capítulo, A. HEWIT y C. STEVENS analizan el Convenio de Lomé II desde una doble perspectiva: el comercio y la ayuda de la CEE a los Estados ACP. Por lo que se refiere al comercio, describen el régimen de intercambios instaurado por Lomé I (sin pronunciarse sobre los efectos del mismo en la práctica), señalando que no se aprecian cambios sustanciales en el Convenio que le sucede. En cuanto a la ayuda, el estudio se centra, en una primera parte, en el IV FED para intentar vanamente dar respuesta, fundamentalmente, a dos cuestiones: ¿Ha incrementado Lomé el importe de la ayuda a los países en desarrollo considerados en su conjunto? ¿Resulta más eficaz la ayuda concedida a través del FED? En una segunda parte, llegan a la conclusión de que en el V FED el importe de la ayuda disminuye, considerándolo en términos relativos, debido a que se engloban en este concepto diversos tipos de préstamos, entre otras razones. Por último, los autores coinciden en afirmar que Lomé desvía el comercio y la ayuda de la CEE en favor de un grupo determinado de países en desarrollo, lo cual, a su entender, tiene efectos divisivos del Tercer Mundo y no beneficia de forma clara a la Comunidad. Consideramos que esta afirmación no se encuentra suficientemente fundamentada en el trabajo.

«The Pyramid of Privilege» es el título del cuarto capítulo, cuya elaboración se debe a P. MISHALANI, A. ROBERT, C. STEVENS y A. WESTON. Encontramos en él una interesante

BIBLIOGRAFIA

sistematización y descripción de los diferentes acuerdos comerciales entre los países en desarrollo y la CEE. Así, nos presentan como sistema de base en las relaciones comerciales entre ambas partes el Sistema de Preferencias Generalizadas de la CEE, y van construyendo una pirámide en cuyo vértice superior se encuentra el Convenio de Lomé como sistema más complejo y ambicioso. Entre el vértice y la base sitúan los acuerdos preferenciales con los países del Magreb y del Machrek, con otros países mediterráneos, tales como Israel, Yugoslavia, Turquía, Malta y Chipre, los acuerdos no preferenciales con los países de Sudasia (Bangladesh, India, Pakistán y Sri Lanka), el acuerdo con el ASEAN, los acuerdos con diversos países latinoamericanos (Argentina, Brasil, Méjico y Uruguay) y, por último, los acuerdos no preferenciales con China y Rumanía.

En la segunda parte del capítulo que ahora nos ocupa se llama la atención sobre el posible impacto que la ampliación de las Comunidades (con la adhesión de Grecia, Portugal y España) pueda tener en los intercambios comerciales entre la CEE y los países en desarrollo, especialmente en relación con los productos agrícolas.

El último capítulo es el concerniente a las relaciones en materia energética. Contiene tres trabajos: «Energy policies in the EEC and their impact on the Third World», por P. R. ODELL; «Eurocurrency market recycling of OPEC surpluses to developing countries: fact or myth?», por T. KILLICK, y «The EEC and energy aid to the Third World», por D. BURCH y K. HOFFMAN.

En el primero de ellos se estudian las relaciones de la CEE con los países

exportadores de petróleo desde 1973, y la repercusión de la crisis energética en las relaciones de aquélla con los países en desarrollo no productores. En él se muestra lo poco probable que resulta que la política energética de la comunidad consiga rebajar la tasa de crecimiento del precio de los crudos.

El segundo trabajo estudia el papel que juega el mercado europeo de divisas en la financiación de las necesidades de los países en desarrollo en los mercados exteriores, especialmente tras la crisis del petróleo de 1973.

En el tercer y último trabajo se examina el programa de ayuda energética de la CEE a los países en desarrollo (fundamentalmente el establecido en el Convenio de Lomé II), cuyos instrumentos financieros son el FED y el BEI. Igualmente, se estudian las necesidades energéticas de los países en desarrollo y el futuro del programa de ayuda de la CEE en este contexto. Se cuestiona quiénes son los verdaderos beneficiarios de esta ayuda (¿Toda la población de estos países? ¿La población urbana solamente? ¿Los exportadores europeos de tecnología?...).

El volumen se completa con un apéndice estadístico en materia de comercio y ayuda financiera de la CEE en relación con los países en desarrollo (especialmente Estados ACP y países del Magreb y del Machrek). Contiene también un apéndice documental carente de especial interés, por cuanto se limita a recoger algunos extractos del Convenio de Lomé II.

J. DIEZ-HOCHLEITNER

REVISTA DE REVISTAS

